

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00219 00

Como quiera que la demanda no reúne los requisitos dispuestos en el art. 82 del C. G. del P., se INADMITE, conforme al numeral 2° del inciso 3° del art. 90 ibídem, para que en el término legal de cinco (5) días, se subsane en el sentido de:

- Aportar constancia de vigencia actualizada de la escritura pública No. 0114 del 18 de enero de 2019. Lo anterior, toda vez que la aportada con la demanda data del 6 de abril de 2021, esto es, más de diez meses antes de que fuera interpuesta esta demanda.
- Ajustar el poder de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020. Adviértase que el señalado documento no fue remitido desde la dirección de correo electrónico que el banco demandante tiene inscrita en su registro mercantil para recibir notificaciones judiciales.
- Aclarar la pretensión 3 de la demanda, en el sentido de indicar el período exacto al que corresponden los intereses corrientes deprecados, así como la tasa a la que fueron liquidados.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**  
**Juez**

Estado electrónico del 28 de marzo de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398067a36f4e85392039d8b41677257d23f9549b98454a3dfdb2b49f11e175b2**

Documento generado en 25/03/2022 12:41:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**